

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 21 de Diciembre de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 36 Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 44 número 58.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Benicio A. Morales

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 15-Oeste. Casa particular: Calle 97, número 27.

Secretario de Fomento.

José E. Lezama

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 15-Oeste. Casa particular: Parque de la Independencia, número 33.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEFON ALEFON.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 14 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesoro General de la República.

FABIO ARBORENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas

Decreto número 130 de 1909, de 10 de Diciembre, por el cual se reforman y adicionan los Decretos números 46 de 31 de Noviembre de 1908 y 55 de 26 de Abril de 1909. 1

Sección de Gobierno.

Resolución número 100 de 15 de Diciembre de 1909. 1

Resolución número 101 de 17 de Diciembre de 1909. 1

Sección de Justicia.

Resolución número 255 de 17 de Diciembre de 1909. 1

Nota número 1209 A, del señor Secretario de Justicia al Excmo. Sr. Presidente de la República. 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 605 de 14 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 606 de 14 de Diciembre de 1909. 2

Carta de Naturaleza. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Decreto número 128 de 1909, de 11 de Diciembre, por el cual se declara provisionalmente inadmisibles unas tierras baldías. 2

Sección Primera.

Resolución número 137 de 14 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 1298 de 14 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 1299 de 14 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 1300 de 14 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 1301 de 14 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 1302 de 14 de Diciembre de 1909. 2

Nota del Secretario de Hacienda y Tesoro, a los señores Gabriel Obarrío, J. Gabriel Duque, Baldomero Méndez, F. B. Ferrer e Ildefonso Freixedo y contestación. 2

Secretaría de Fomento.

Sección Tercera.

Resolución número 81 de 15 de Diciembre de 1909. 3

Certificado de registro de marca de fábrica, número 200. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 15 de Diciembre de 1909. 3

Diligencia de registro practicada en el libro «clayor» de un Comerciante. 3

Inspección del Puerto y Jefatura del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Informe del señor Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo de Bocas del Toro, al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, referente al mes de Noviembre de 1909. 4

Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.

Licitación para la publicación del «Boletín Oficial Agrario». 4

Provincia de Veraguas.

Oficina de Registro.

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito, durante el mes de Noviembre de 1909. 4

Arborescencias. 4

Edictos. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 130 DE 1909, (DE 10 DE DICIEMBRE),

por el cual se reforman y adicionan los Decretos números 46, de 21 de Noviembre de 1908 y 55, de 26 de Abril de 1909.

El Presidente de la República,

En uso de la autorización que le concede la Ley 17 de 1908, de 7 de Noviembre, en su artículo No 2, y

CONSIDERANDO:

Que ha aumentado considerablemente el tráfico de la correspondencia que gira entre esta capital y las demás poblaciones de la República, lo cual ha recargado la labor del servicio, con especialidad a determinados empleados del Ramo;

Que el sueldo de que hoy disfrutaban algunos de esos empleados, y que no corresponden equitativamente a la importancia del servicio que prestan, es inferior al que la Asamblea les fijó y que fue rebajado por Decreto Ejecutivo de la Liquidación de los Presupuestos, por motivos urgentes de economía; y, en atención a la razonada solicitud que hace a este Despacho el señor Director General de Correos y Telégrafos, en apoyo de que se dicte una medida favorable a los referidos empleados,

DECRETA:

Artículo único.—Restablécense los sueldos mensuales asignados por Ley 34 de 1908, de 16 de Febrero, desde el 1.º del mes de Diciembre en curso, a los empleados que se expresan a continuación así:

El Primer Oficial Auxiliar de Correos de la Dirección General.....	B. 100.00
El Administrador Principal de Correos de Aguadulce.....	75.00
El Administrador Principal de Correos de Chitré.....	75.00
El Administrador Principal de Correos de David....	75.00

Parágrafo.—Solicítase del Consejo de Gabinete, la apertura al Presupuesto de Gastos de la presente vigencia, de un crédito adicional para poder atender al pago de los sueldos a que se refiere el anterior artículo en la forma que expresa el mismo.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, a 10 de Diciembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 10 Panamá, 16 de Diciembre de 1909.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del Concejero Municipal del Distrito de Chitré presenta a este Despacho señor Pacífico Ríos S., en mérito de haber sido el 13 de los corrientes cuando está comprobado con el certificado del Secretario de dicha Corporación que el Concejal Ríos S. encuentra comprendido en el 3.º del artículo 266 de la Ley, presentada a fin de venir desempeñando el cargo que renuncia hace seis años.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 10 Panamá, 17 de Diciembre de 1909.

Vista la solicitud que en telepacho ayer hace a este Despacho el señor Eligio Ocaña F.,

SE RESUELVE:

Concédesse la licencia que solicita el señor Gobernador de la Provincia de Coclé para separarse de su cargo por 20 días, renunciables, y en el respectivo suplente para desempeñarse durante el término de la licencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 2 Panamá, 17 de Diciembre de 1909.

En el precedente memorial, el señor Clifford Jarvis, Presidente de la Sociedad denominada «Young Beneficial Club», solicita del Poder Ejecutivo, que se reconozca personalidad jurídica a dicha Corporación, propio tiempo acompaña un plan auténtico de los Estatutos en idioma inglés, debidamente traducidos al castellano por el Interprete Oficial, con el fin de que sean bidos; y en atención a que los Estatutos no contienen precepto alguno contra las leyes vigentes de la República.

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica

titulada «Young Men's Club» establecida en esta ciudad, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

CARTA NUMERO 1169/A.

de Gobierno y Justicia.—
Número 1169/A. Panamá, 14 de Diciembre de 1909.

Presidente de la República.

E. S. D.

En mi viaje a los Estados Unidos donde fui como comisionado de la República a las fiestas del Centenario, en uso de licencia que me concedió, me es grato que en esta fecha he asumido nuevamente las funciones de Secretario de Gobierno y Justicia, que S. E. tuvo a bien darme al establecer su Administración.

E. con toda consideración y seguro servidor,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 605.

de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 605. Panamá, 14 de Diciembre de 1909.

RESUELTO:

Se aprueba en todas las Resoluciones número 153, 1 del mes actual, proferida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, recaída al memorando de ese Despacho por el señor Solís.

Se comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 606.

de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 606. Panamá, 14 de Diciembre de 1909.

Memorial elevado a este por el señor Cipriano Palacios solicita que se le expida una CARTA DE NATURALEZA como panameño y por cuanto consta que el mismo ha sido reconocido como tal por el Concejo Municipal de Bocas del Toro, con lo presente mes, que el señor Palacios ha llenado la forma que el Ordinal 39 del artículo 39 de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Al señor Cipriano Palacios se le expide una CARTA DE NATURALEZA como panameño.

Se comuníquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieron, SALUD!

Por cuanto el señor Lisímaco Cabuyales ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memoria fechada el día 13 del presente mes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de 32 años de edad y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 39 del artículo 69; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 7 de Diciembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Lisímaco Cabuyales, declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en Panamá, a los catorce días del mes Diciembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 128 DE 1909.

(DE 11 DE DICIEMBRE),

por el cual se declara provisionalmente inadjudicables unas tierras baldías.

El Presidente de la República,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 112 de la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías, y

CONSIDERANDO:

1.º Que se han presentado algunas solicitudes de adjudicación de tierras baldías, situadas en los Distritos de Chagres y Donoso, en la Provincia de Colón.

2.º Que tales solicitudes comprenden terrenos extensos ocupados por bosques de la palmera conocida con el nombre de tagua ó sea marfil vegetal, y que este artículo es un producto valioso en cuya recolección encuentran trabajo remunerador miles de habitantes de los referidos Distritos de Chagres y Donoso.

3.º Que constituyendo los bosques de tagua una riqueza natural perteneciente a la Nación, riqueza explotada por los que se dedican a recoger el producto y de la cual percibe el Tesoro público una parte en forma de impuesto, no hay conveniencia alguna para el país en adjudicar esos terrenos con sus bosques, pues los adjudicatarios los destruirían en el caso de hacer cultivos, ó los conservarían para explotarlos ellos, desnaturalizando así el propósito de la adjudicación y los fines de la Ley.

4.º Que, en consecuencia, hay graves motivos de utilidad pública para declarar inadjudicables los terrenos baldíos de los Distritos de Chagres y Donoso en los cuales existen bosques de marfil vegetal ó tagua.

DECRETA:

Art. 1.º Mientras una Ley no es-

tablezca otra cosa, decláranse inadjudicables las tierras baldías en las cuales hay bosques de tagua ó marfil vegetal en los Distritos de Chagres y Donoso, en la Provincia de Colón, sin perjuicio de derechos adquiridos.

Art. 2.º Los derechos adquiridos que la Ley reconoce son:

A) Los de los Municipios, pueblos y caseríos, para que se les adjudiquen las tierras necesarias para su área urbana, para el ensanche de éstas y para el uso común de los habitantes;

B) Los de los pobladores y cultivadores establecidos actualmente en los terrenos, quienes pueden pedir la adjudicación de los que ocupan ó del máximo de 20 hectáreas que la Ley concede para cortijos, que en ningún caso comprenderán terrenos de los que las leyes y el presente Decreto declaran inadjudicables.

Art. 3.º Una comisión nombrada por el Poder Ejecutivo determinará con límites naturales la zona inadjudicable a que se refiere este Decreto.

Déase cuenta a la Asamblea Nacional.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, a 11 de Diciembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1297.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1297. Panamá, Diciembre 14 de 1909.

El señor R. Arias F. dice en el precedente escrito que entre unas cajas de mercancías que ha recibido en los vapores «Advances» y «Atenas», procedentes de New York, la número 243 contiene plantas vivas y la 46 una colección de semillas y bulbos de flores, y pide que de acuerdo con la Ley se exoneren del pago del Impuesto Comercial.

En vista de lo expuesto y de lo determinado por la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial las dos [2] cajas en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1298.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1298.—Panamá, Diciembre 14 de 1909.

Apruébase la anterior Resolución expedida por el señor Tesorero General de la República bajo el número 153, por la cual se ordena devolver al señor B. G. Obarrio la suma de seiscientos (\$ 600) que pagó en esa Tesorería por derechos de certificación de los conocimientos de embarque de mercancías a su consignación llegadas por vapor «Pensilvania» por haber comprobado la legalidad de esos documentos por el Consol respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1299.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 1299. Panamá, Diciembre 14 de 1909.

Visto el escrito que precede en el que solicita de este Despacho el señor Milton Sasso se exoneren del pago del Impuesto Comercial veinticuatro (24) barriles de per rubia, doce (12) de alcatraz de soda, seis (6) tambores de soda cáustica y dos (2) cuñetes de azul ultramar venidos en el vapor «Advances», procedente de New York, los cuales declara bajo juramento se destinan a la elaboración de jabón en la fábrica que tiene establecida en David (Provincia de Chiriquí) el señor R. A. Barraza, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Concédesse la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1300.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1300. Panamá, Diciembre 14 de 1909.

El señor Tesorero General de la República por medio del oficio número 488, de 25 de Noviembre último, dice a este Despacho que el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro le envió un paquete recomendado que dice contener:

226 estampillas postales de B 0,25 cada una.

1577 estampillas postales de B 0,10 cada una.

Que dicho Administrador le informa que las remite por no tener salida en esa Provincia, y como las conserva tal cual vinieron de su procedencia, pide se ordene la verificación del contenido del paquete en referencia y la incineración de dichas especies.

En vista de lo expuesto, y que las mencionadas estampillas son de las habilitadas, las cuales no tienen salida como lo manifiesta el señor Administrador de Hacienda,

SE RESUELVE:

Autorizar la incineración de las tantas veces mencionadas estampillas por el señor Tesorero General de la República en presencia de los señores Presidente del Tribunal de Cuentas y Visitador Fiscal, y del acto se extenderá y firmará diligencia detallada y se publicará en la GACETA OFICIAL.

Con copia del acta de apertura del pliego lacrado que contiene las especies venales se comprobará la correspondiente partida de entrada y de salida de esas especies en la cuenta especial que para el movimiento de especies venales se lleva en la Tesorería General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1301.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1301. Panamá, Diciembre 14 de 1909.

Apruébase la Resolución de fecha

30 del mes pasado dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, por la cual se declara exonerada del pago de derecho de introducción una bomba aspirante de latón que llegó a ese puerto en el vapor «Frutera» el 24 de Noviembre último, importada por la «United Fruit Co.», para el servicio del saneamiento de aquella ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1302.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1302. Panamá, Diciembre 14 de 1909.

Apruébase la Resolución número 10, de 29 de Noviembre último, dictada por el señor Celador de las Rentas Nacionales de la Provincia de Chiriquí, por la cual multa con diez balboas (\$10.00) a cada uno de los señores Felipe Silvera y Hersilia Acosta, por habérseles sorprendido vendiendo licores clandestinamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

NOTA

del señor Secretario de Hacienda y Tesoro a cada uno de los señores Gabriel Obarrío, J. Gabriel Duque, Baldomero Méndez, F. B. Fearon, E. Lefevre y Preciado y Contestación.

República de Panamá. Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro. Número... Panamá, 4 de Diciembre de 1909.

Señor.....

Por Ley expedida en las sesiones últimas de la Asamblea Nacional, se facultó al Poder Ejecutivo para adoptar en la República un nuevo sistema de Contabilidad Oficial que obviara ciertas dificultades y llenara ciertos vacíos que resultaban del sistema que se ha seguido hasta fines del año próximo pasado.

En acatamiento a tal disposición legislativa, que más que una facultad era un mandato, y deseoso de cooperar en la medida de mis fuerzas al mayor perfeccionamiento posible de la Contabilidad de la Hacienda Pública, se dispuso en la Secretaría que me honro en representar que fueran abiertos los Libros por el nuevo sistema.

Como usted es persona de reconocida competencia en esa materia, el Poder Ejecutivo encargado de vigilar por los intereses de la Nación que han sido confiados, ha creído conveniente se constituya una Comisión de cuatro personas que, en asistido de usted, tengan la amabilidad de reunirse en esta Oficina, a fin de examinar los Libros de Contabilidad y exponer su opinión acerca del sistema empleado y la impresión, con toda sinceridad, que les cause la organización de ella, comparándola, aunque sea muy ligeramente, con el método antiguo, y manifestar si en concepto de ustedes existen ventajas o inconvenientes respecto del que se empleaba anteriormente.

La aceptación de usted para concurrir a la reunión en referencia le será altamente agradecida.

Tan pronto como se obtenga de usted una respuesta, y si ella es afirmativa, como lo espero, le daré a conocer el día y la hora en que ella tendrá efecto.

De usted muy atento y seguro servidor,

CARLOS A. MENDOZA

A los señores Gabriel Obarrío, J. Gabriel Duque, Baldomero Méndez, F. B. Fearon, E. Lefevre y Preciado,

E. L. C.

Panamá, 13 de Diciembre de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. S. D.

En cumplimiento de la comisión con que nos honrasteis, por medio de vuestra comunicación de 4 del presente, nos apersonamos anteayer en la oficina de su cargo y procedimos a un minucioso examen de la contabilidad que en ella se lleva, y examinados los libros, notamos en ellos una pulcritud, orden y excelente método que ha permitido, a los que llevan dicha contabilidad, contestarnos instantáneamente a nuestras preguntas, presentándonos al mismo tiempo las anotaciones respectivas en los libros, de las respuestas que nos daban.

Nada más satisfactorio para nosotros que poder decir que el sistema de contabilidad actual lo conceptuamos perfecto.

Nos hemos abstenido de examinar la anterior contabilidad porque a nada práctico conduciría y mucho menos a hacer comparaciones, que son siempre odiosas.

Ninguna satisfacción mayor puede haberle a V. S. como jefe de ramo tan importante, como es el de la Hacienda Pública, que lo que deja dicho anteriormente una comisión de nacionales y extranjeros imparciales, que califican el sistema de contabilidad actual como perfecto.

Al felicitar a V. S. por el resultado tan halagador de la comisión con que nos honrasteis, permitidos hacerla extensiva también a vuestro honorable Subsecretario, tenedores de libros y demás empleados por el trabajo e interés que se toman en el desempeño de sus funciones y darles al mismo tiempo las gracias por la amabilidad y prontitud con que contestaron a cuantas preguntas les hicimos, además de las claras y precisas explicaciones que nos dieron sobre detalles de contabilidad, que hacen facilísimo al lego, enterarse de cualquier dato que sobre ella necesite saber.

Somos de V. S. atentos y S. S.,

Y PRECIADO.—G. OBARRIO.—J. GABRIEL DUQUE.—F. B. FEARON.—B. MÉNDEZ.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 61.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Tercera. Número 61. Panamá, 15 de Diciembre de 1909.

Los señores G. B. Borsolino fu Lazzaro e C, de Alejandría, Italia, por medio de su apoderado legal en la República, señor Gustavo Eisenmann, han ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica, que los citados señores usan para amparar y proteger en el comercio los sombreros que ellos fabrican en dicha ciudad de Alejandría.

«El distintivo especial de la marca es la palabra BORSALINO.

TENIENDO EN CUENTA:

1.º Que la solicitud hecha por el señor G. B. Borsolino fu Lazzaro e C, de Alejandría, Italia, fue publicada por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 934, de 9 de Septiembre último, y se han vencido más de noventa (90) días, desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2.º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la ins-

serción de la solicitud en el periódico oficial;

3.º Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud, y

4.º Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica, han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la Ley,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrán usar los señores G. B. Borsolino fu Lazzaro e C, de Alejandría, Italia.

Este registro se hace dejando a salvo derechos de terceros y bajo la responsabilidad de los interesados.

Expídase el certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 200.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores G. B. Borsolino fu Lazzaro e C, de Alejandría, Italia, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal en la República, señor Gustavo Eisenmann, en solicitud del registro de una marca de fábrica, que les sirve para distinguir y amparar en el comercio una clase de sombreros que ellos fabrican en la referida ciudad de Alejandría.

El distintivo especial de la marca es la palabra BORSALINO.

Que la solicitud hecha por los señores G. B. Borsolino fu Lazzaro e C, fue publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL número 934, de 9 de Septiembre último, y se han vencido más de noventa (90) días, desde esa fecha, sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario;

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica, han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, como lo previene la Ley;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto para la inserción de la solicitud en el periódico oficial, como por el registro de la marca;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud, que reposan en la Secretaría de Fomento; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 61 de esta misma fecha, queda re-

registrada en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrán usar los señores G. B. Borsolino fu Lazzaro e C, de Alejandría, Italia.

Por tanto se hace el presente Certificado, en Panamá a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—1)

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior.....B	49,413.33
Entradas de hoy.....B	3,396.25
Suma.....B	53,009.58
Salidas de hoy.....B	2,554.33
Existencia para mañana.....B	50,455.25

Panamá, Diciembre 16 de 1909.

El Cajero.

J. M. Alzamora.

DILIGENCIA

practicada en el libro «Mayor» de Comerciante.

Tesorería General de la República.

En la fecha ha presentado a este Despacho el señor Charles F. Hart para el pago del derecho sobre timbre, este libro que destina a ser «Mayor» de su Agencia Comercial establecida en esta ciudad y que gira bajo la firma de Charles F. Hart.

Consta de ciento treinta y seis (136) fojas que computadas a razón de cinco centavos cada una dan un total de seis pesos, ochenta centavos (\$6.80) suma que ha sido consignada en esta Tesorería en cinco timbres nacionales que representan dicho valor y que se adhieren a la primera página de este libro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 1904.

De esta diligencia se compulsa una copia auténtica para enviársela a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá a once de Noviembre de mil novecientos nueve.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA

El Juez Segundo del Circuito,

HÉCTOR VALDÉS

El Dueño del libro,

CHARLES F. HART

El Secretario,

Gregorio Conto.

Provincia de Bocas del Toro

Inspección del Puerto y Jefatura del Resguardo

INFORME

del señor Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Inspección del Puerto y Jefatura del Resguardo Nacional.—Bocas del Toro.—Número 2511.—Bocas del Toro, Diciembre 4 de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá.

Para lo que haya lugar me permito llevar al conocimiento de Usted, que en el pasado mes de Noviembre se colectaron en la Administración Provincial de Hacienda, según las liquidaciones presentadas a esta Jefatura,

de Balboas 13,609.37 centésimos, repartidos de la siguiente ma-

sobre Mercaderías	B. 10,264.851½
" Café, Sal, Tabaco, &, &	287.31
" Licores	2,288.37
" Exportación de Caucho	16.25
" " " Zarpaparrilla	21.02
" Muellaje Fiscal	691.53
" Dobles derechos consulares	40.031½

B. 13,609.37

se exportaron para el exterior, por la goleta "Admiral Collin-tortugas que produjeron un impuesto municipal de B. 170.00 á Municipalidad de Bastimentos.

ad atento servidor,

V. E. LÓPEZ.

Administración Gral. de Tie- rras é Indultadas

LICITACION.

Por escritura número 4 otorgada en el Distrito de Soná el 27 de Noviembre próximo pasado, la señora Petra María de Romero vende al señor Rosendo Rosas una casa ubicada en ese Distrito en la suma de B. 85.00.

LIBRO PRIMERO

Por escritura número 956 otorgada ante el Notario número 1º de la ciudad de Panamá el 2 de Noviembre último, el señor José Manuel de Adames vende al Gobierno una casa ubicada en el Distrito de Las Palmas por B. 1,500.00.

DUPLICADO DEL LIBRO PRIMERO

Por escritura número 956 otorgada ante el Notario número 1º de la ciudad de Panamá el 2 de Noviembre último, el señor José Manuel de Adames vende al Gobierno una casa ubicada en el Distrito de Las Palmas por B. 1,500.00.

LIBRO SEGUNDO

Por escritura número 45 otorgada en este Distrito el 19 de Octubre último se acredita que la señora Juliana Bal de Miró otorgó legalmente testamento cerrado.

Por escritura número 18 otorgada en esta cabecera el 14 de Mayo último el señor Leopoldo Giraud otorga testamento solemne.

DUPLICADO DEL LIBRO SEGUNDO

Por escritura número 852 otorgada en la ciudad de Panamá el 29 de Septiembre último el señor Vicente E. Alvarado en representación del señor Modesto Dutari confesó haber recibido en mutuo del Banco Hipotecario y Prendario de la República la suma de B. 5,000.00.

Por la misma escritura número 852 el Gerente de dicho Banco en representación de éste, declaró canceladas las hipotecas constituidas por escrituras números 490 y 115 de 10 de Agosto de 1906 y 14 de Febrero de 1908, respectivamente, otorgadas por el señor Modesto Dutari.

LIBRO TERCERO

Por escritura N° 852 otorgada en la ciudad de Panamá el 29 de Septiembre último el señor Vicente E. Alvarado, en representación del señor Modesto Dutari, constituyó hipoteca á favor del Banco Hipotecario sobre las siguientes fincas: En el Distrito de Soná; la Pita, Agua Clara, Concepción, El Condor, San Juan, El Paraíso y Soledad; y en el Distrito de Las Palmas, finca de Corral y La Argolla, por la suma de B. 5,000.00.

Santiago, Diciembre 6 de 1909.

El Registrador,

NORBERTO S. DE LA GUARDIA

Avisos Oficiales

AVISO.

En la Tesorería Municipal se venderá en licitación pública el día veinte y nueve de Diciembre del presente año un caballo moro azulejo, marcado á fuego D denunciado como bien mostrenco, y que ha sido evaluado en siete balboas cincuenta centésimos (B 7.50).

El caballo se encuentra en poder del General Rafael Alzupur, donde puede ser visto por los interesados.

La adjudicación se hará pasadas las cuatro y treinta minutos de la tarde del dicho día, teniendo el rematista que consignar el valor del remate antes de las 24 horas siguientes á la adjudicación.

Panamá, Diciembre 15 de 1909.

El Tesorero Municipal,

RAÚL J. CALVO.

(3 vs.—1)

AVISO

De orden de la Junta creada por el Decreto No. 113 del Poder Ejecutivo Nacional, se señala el día 20 del presente mes de Diciembre para celebrar el remate del Impuesto Nacional sobre destilación de licores en esta Provincia, cuya base es de mil balboas (B. 1,000.00), quedando así modificado el aviso anterior.

Para ser postor se requiere haber depositado antes el 50% del valor de su oferta en la Administración Provincial de Hacienda, sin cuyo requisito no será admisible ninguna propuesta y para lo cual se deberá presentar el respectivo comprobante de haber hecho el correspondiente depósito.

Los pliegos de cargo podrán consultarse en la Oficina de la Gobernación de la Provincia.

Ha sido pospuesta la fecha del Remate mencionado por no haberse hecho primeramente conforme lo dispone el Decreto arriba nombrado, esto es, por haber tenido lugar el remate por Distritos separadamente, y no por la Provincia entera como está dispuesto.

Colón, Diciembre 13 de 1909.

El Secretario de la Gobernación.

P. SALAVARRÍA MESA.

AVISO OFICIAL

El 27 de Diciembre próximo venturo, se adjudicará al mejor postor en licitación pública, el contrato para la impresión del REGISTRO JUDICIAL, órgano del Poder Judicial, durante el año de 1910.

Toda propuesta debe dirigirse escrita en papel sellado de la clase primera, en pliego cerrado, y á la cual se acompañará un recibo del señor Tesorero General de la República que acredite que el proponente ha depositado la cantidad de ciento cincuenta balboas (B 150.00) para responder en caso de quiebra; depósito que será reintegrado tan luego se haya hecho la adjudicación y cumplido las formalidades requeridas.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia el mismo día de la licitación hasta las dos de la tarde, hora ésta en que se procederá á abrir todos los pliegos de propuestas, y concluida la lectura, se adjudicará el contrato en favor del mejor postor.

Sólo habrá lugar á pujas y repujas verbales, como lo dispone el artículo 1537 del Código Fiscal, en caso de que dos ó más licitadores hayan hecho una propuesta igual y ésta resulte la mejor de todas; y en tal circunstancia, las pujas y repujas, se contraerán á los autores de dicha propuesta.

Las obligaciones y derechos recíprocos del Gobierno y el Contratista están especificados y descritos en el Pliego de Cargos que se ofrece para consulta en el Despacho de la Secretaría todos los días hábiles.

Panamá, Noviembre 20 de 1909.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

1 ms.

AVISO.

En la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán hasta las 10 de la mañana del 21 del presente mes, propuestas en pliego cerrado para el remate del derecho á cobrar el impuesto sobre introducción de opio en la República, por el término de tres años contados desde el 1.º de Enero de 1910.

Para ser postor se requiere haber depositado en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, como fianza de quiebra, la suma de cuatrocientos balboas (B 400.00), que perderá el depositario por Resolución administrativa y sin derecho á reclamo alguno si no perfeccionare el contrato tres (3) días después de aprobada la adjudicación que se hiciere en su favor.

El pliego de cargos puede consultarse en el Despacho de Hacienda.

Panamá, Diciembre 6 de 1909.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

JUAN NAVARRO D.

Edictos

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º del Circuito de Colón.

Se cita, llama y emplaza á Pascal Canavaggio, para que dentro del término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado en el Juzgado Primero del Circuito de Colón, á estar á derecho en el juicio que por la vía ordinaria le ha promovido el señor Stavros Jean Pilides.

Para los efectos legales, consiguientes se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado hoy trece de Diciembre de mil novecientos nueve á las 4 y 10 p. m.

El Juez,

MANUELS. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º del Circuito de Colón.

Se cita, llama y emplaza á Pascal Canavaggio para que dentro de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado en el Juzgado Primero del Circuito de Colón, á ser notificado de un auto y recibir el traslado de una excepción opuesta por Stavros Jean Pilides en la demanda entablada contra él.

Para los efectos legales consiguientes se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado hoy trece de Diciembre de mil novecientos nueve á las 4 p. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

3 vs. 3

Tipografía Moderna—Panama.

J. J. GARCÍA.

de Veraguas

os del Circuito

ELACION

ras registradas en los
ficinas de Registro de
Públicos y Privados
e Veraguas, durante el
mbre próximo pasado.